



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001-40-53-015-2019-00636-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: IRENE MARGARITA JIMENEZ DONADO

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se incurrió en error involuntario en el auto de medidas de fecha 30 de agosto de 2019. Sírvase proveer. Barranquilla, Agosto 25 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA. Agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe que antecede y revisado el expediente, se observa que en el auto de medidas, de fecha 30 de agosto de 2019, se incurrió en un error involuntario en el sentido que registró erradamente el número de identificación de la demandada IRENE MARGARITA JIMENEZ DONADO, 11408342247, siendo lo correcto: **1140834247**.

Al respecto el Artículo 286 del Código General del proceso, señala:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...) Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE:

Corregir el numeral 1) del auto de medidas de fecha 30 de Agosto de 2019, de la presente demanda, el cual quedará en el siguiente sentido:

- 1) Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado de propiedad de la demandada IRENE MARGARITA JIMENEZ DONADO, con C.C. No. 1140834247, identificado con matrícula inmobiliaria No.040-119822, en Barranquilla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO

LA JUEZA

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Civil 015

Juzgado Municipal

Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **129ccea0d46805c2b929932de5e18052d279408627e0abf35463bbe8a8bc4b7d**

Documento generado en 25/08/2021 07:01:25 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SICGMA

Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>